## Auto Supremo Nro. 159/2015

Fecha del Auto: martes, 10 de marzo de 2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CIVIL

Auto Supremo: 159/2015 Sucre: 10 de marzo 2015 Expediente: CB- 145 - 14 - S

Partes: Ruth Molina Choque c/ Sergio Daza Salazar

Proceso: Anulabilidad de Matrimonio

Distrito: Cochabamba

VISTOS: El recurso de casación de fs. 221 a 223, interpuesto por Ruth Molina Choque, contra el Auto de Vista Nº 31/27.10.2014 de fs. 200 a 201 y vta., de obrados, pronunciado por la Sala de Familia, Niñez y Adolescencia del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba en el proceso ordinario de anulabilidad de matrimonio, seguido por Ruth Molina Choque contra Sergio Daza Salazar; la respuesta al recurso de fs. 226 y vta.; el Auto de concesión de fs. 228; los antecedentes del proceso, y:

CONSIDERANDO I:

## ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Ruth Molina Choque, por memorial de fs. 11 a 12, adjuntado las literales de fs. 1 a 10, interpone demanda de anulabilidad absoluta de matrimonio, ante el Juzgado de Partido de Familia № 2 del Departamento de Cochabamba en la vía ordinaria contra Sergio Daza Salazar, argumentando ser única hija y heredera ab in Intestato de la señora Julia Choque Ramos, que su señora madre habría contraído un primer matrimonio con su padre el señor Walter Molina Choque con fecha de partida del día 08 de mayo de 1975, posteriormente su señora madre habría contraído un segundo matrimonio con su padrastro Sergio Daza Salazar con fecha de partida de 30 de mayo de 2009, que este último se habría efectuado sin estar disuelto el primer matrimonio, ya que la disolución se habría operado el 18 de junio del 2010, por lo que refiere que su madre actualmente fallecida, no habría gozado de la libertad de estado que le permitiese contraer libremente un segundo matrimonio, razón por la cual pide se declare en Sentencia probada la demanda de anulabilidad absoluta del matrimonio celebrado entre Sergio Daza Salazar y Julia Choque Ramos, con costas al demandado, quien a fs. 33 a 34 y vta. Responde y formula acción reconvencional de reconocimiento y división de unión conyugal libre, entrabándose la relación jurídica procesal.

Sustanciado el proceso el juez de Partido Segundo de Familia de la ciudad de Cochabamba, mediante Sentencia Nº 53 de 15 de marzo de 2013 cursante de fs. 171 a 175, declaró probada la demanda ordinaria de anulabilidad de matrimonio e improbados, los términos de la respuesta del demandado, anulándose el vínculo conyugal que une a los señores Sergio Daza Salazar y Julia Choque Ramos, ordenándose que por el Servicio de Registro Cívico de la ciudad de Cochabamba

## Auto Supremo Nro. 159/2015

Fecha del Auto: martes, 10 de marzo de 2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CIVIL

Auto Supremo: 159/2015 Sucre: 10 de marzo 2015 Expediente: CB- 145 - 14 - S

Partes: Ruth Molina Choque c/ Sergio Daza Salazar

Proceso: Anulabilidad de Matrimonio

Distrito: Cochabamba

VISTOS: El recurso de casación de fs. 221 a 223, interpuesto por Ruth Molina Choque, contra el Auto de Vista Nº 31/27.10.2014 de fs. 200 a 201 y vta., de obrados, pronunciado por la Sala de Familia, Niñez y Adolescencia del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba en el proceso ordinario de anulabilidad de matrimonio, seguido por Ruth Molina Choque contra Sergio Daza Salazar; la respuesta al recurso de fs. 226 y vta.; el Auto de concesión de fs. 228; los antecedentes del proceso, y:

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Ruth Molina Choque, por memorial de fs. 11 a 12, adjuntado las literales de fs. 1 a 10, interpone demanda de anulabilidad absoluta de matrimonio, ante el Juzgado de Partido de Familia № 2 del Departamento de Cochabamba en la vía ordinaria contra Sergio Daza Salazar, argumentando ser única hija y heredera ab in Intestato de la señora Julia Choque Ramos, que su señora madre habría contraído un primer matrimonio con su padre el señor Walter Molina Choque con fecha de partida del día 08 de mayo de 1975, posteriormente su señora madre habría contraído un segundo matrimonio con su padrastro Sergio Daza Salazar con fecha de partida de 30 de mayo de 2009, que este último se habría efectuado sin estar disuelto el primer matrimonio, ya que la disolución se habría operado el 18 de junio del 2010, por lo que refiere que su madre actualmente fallecida, no habría gozado de la libertad de estado que le permitiese contraer libremente un segundo matrimonio, razón por la cual pide se declare en Sentencia probada la demanda de anulabilidad absoluta del matrimonio celebrado entre Sergio Daza Salazar y Julia Choque Ramos, con costas al demandado, quien a fs. 33 a 34 y vta. Responde y formula acción reconvencional de reconocimiento y división de unión conyugal libre, entrabándose la relación jurídica procesal.

Sustanciado el proceso el juez de Partido Segundo de Familia de la ciudad de Cochabamba, mediante Sentencia Nº 53 de 15 de marzo de 2013 cursante de fs. 171 a 175, declaró probada la demanda ordinaria de anulabilidad de matrimonio e improbados, los términos de la respuesta del demandado, anulándose el vínculo conyugal que une a los señores Sergio Daza Salazar y Julia Choque Ramos, ordenándose que por el Servicio de Registro Cívico de la ciudad de Cochabamba

## Auto Supremo Nro. 159/2015

Fecha del Auto: martes, 10 de marzo de 2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CIVIL

Auto Supremo: 159/2015 Sucre: 10 de marzo 2015 Expediente: CB- 145 - 14 - S

Partes: Ruth Molina Choque c/ Sergio Daza Salazar

Proceso: Anulabilidad de Matrimonio

Distrito: Cochabamba

VISTOS: El recurso de casación de fs. 221 a 223, interpuesto por Ruth Molina Choque, contra el Auto de Vista Nº 31/27.10.2014 de fs. 200 a 201 y vta., de obrados, pronunciado por la Sala de Familia, Niñez y Adolescencia del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba en el proceso ordinario de anulabilidad de matrimonio, seguido por Ruth Molina Choque contra Sergio Daza Salazar; la respuesta al recurso de fs. 226 y vta.; el Auto de concesión de fs. 228; los antecedentes del proceso, y:

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Ruth Molina Choque, por memorial de fs. 11 a 12, adjuntado las literales de fs. 1 a 10, interpone demanda de anulabilidad absoluta de matrimonio, ante el Juzgado de Partido de Familia № 2 del Departamento de Cochabamba en la vía ordinaria contra Sergio Daza Salazar, argumentando ser única hija y heredera ab in Intestato de la señora Julia Choque Ramos, que su señora madre habría contraído un primer matrimonio con su padre el señor Walter Molina Choque con fecha de partida del día 08 de mayo de 1975, posteriormente su señora madre habría contraído un segundo matrimonio con su padrastro Sergio Daza Salazar con fecha de partida de 30 de mayo de 2009, que este último se habría efectuado sin estar disuelto el primer matrimonio, ya que la disolución se habría operado el 18 de junio del 2010, por lo que refiere que su madre actualmente fallecida, no habría gozado de la libertad de estado que le permitiese contraer libremente un segundo matrimonio, razón por la cual pide se declare en Sentencia probada la demanda de anulabilidad absoluta del matrimonio celebrado entre Sergio Daza Salazar y Julia Choque Ramos, con costas al demandado, quien a fs. 33 a 34 y vta. Responde y formula acción reconvencional de reconocimiento y división de unión conyugal libre, entrabándose la relación jurídica procesal.

Sustanciado el proceso el juez de Partido Segundo de Familia de la ciudad de Cochabamba, mediante Sentencia Nº 53 de 15 de marzo de 2013 cursante de fs. 171 a 175, declaró probada la demanda ordinaria de anulabilidad de matrimonio e improbados, los términos de la respuesta del demandado, anulándose el vínculo conyugal que une a los señores Sergio Daza Salazar y Julia Choque Ramos, ordenándose que por el Servicio de Registro Cívico de la ciudad de Cochabamba